Las dichas escrituras y fianzas se
entiendan y se deben entender que se
recibieran y en mas generalidad a toda
genera de obligaciones o escrituras cua-
lesquiera que se hayan de dar y otorgar
para que se obligue y se obligue
a que no se pueda mas de
abaxo y de los oficios de los regidores y
de alcaldes y otros a todos los que se obligue
y se obligue a pagar y las demas a
a la jurisdiccion de los tribunales
y que se pueda ejecutar y se obligue
y se obligue a pagar y se obligue
a que se pueda ejecutar y se obligue
a que se pueda ejecutar y se obligue
a que se pueda ejecut